

LA FAMILIA MULTIESPECIE

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



La Familia Multiespecie

Autores:

Estefania Vásquez Duque

Luciana Pulgarín Arias

Asesor del trabajo de grado

Claudia Cristina Madrid Martínez

2022

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, queremos agradecer a nuestros padres y familiares que nos han apoyado en todo el camino hasta este punto, además, por su paciencia, dedicación, amor incondicional, colaboración y consejos cuando fueron necesarios.

Agradecemos también la Doctora Claudia Cristina Madrid Martínez nuestra asesora de tesis, por sus observaciones, aportes e intereses con el tema.

Gracias infinitas a cada uno de nuestros profesores por su gran papel en la sociedad, por compartir el conocimiento al máximo de sus capacidades y contribuir al futuro del país.

Conmemoramos el trabajo de cada uno de los autores, investigadores y juristas que nos sirvieron de referente para el desarrollo de esta monografía. Por último, gracias a nuestros amigos y conocidos por alentarnos con sus frases de apoyo cuando sentimos desfallecer.

RESUMEN

El presente trabajo de grado desarrolla a la familia multiespecie como una nueva comprensión del núcleo esencial de la sociedad que es la familia, teniendo a los animales de compañía como parte de la misma, visualizando su comportamiento en el ordenamiento jurídico colombiano, así como también los alcances que ha tenido, a través de las normativas establecidas que dan un margen en cuanto a la protección animal, para así establecer si estas llegan a tener trascendencia en la familia multiespecie o si solo se limitan a la salvaguarda del ser sintiente como tal. Avocando así mismo, en los instrumentos que se han introducido en Colombia para darle más trascendencia a una situación que ocurre actualmente y requiere dársele visibilidad para salvaguardar al animal de compañía que es visto como parte de la familia, para lo cual, se realiza un comparativo con otras legislaciones, estableciendo los avances que se han desarrollado en ellos, para determinar el alcance que este tema podría tener al interior de nuestro ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

This degree project develops the multispecies family as a new understanding of the essential nucleus of society which is the family, having pets as part of it, visualizing their behavior in the Colombian legal system, as well as the scope it has had, through the established regulations that provides a margin in terms of animal protection, in order to establish if these come to have transcendence in the multispecies family or if they are only limited to the safeguarding of the sentient being as such. Focusing also on the instruments that have been introduced in Colombia to give more importance to a situation that currently occurs and requires visibility to safeguard the companion animal that is seen as part of the family, for which, a comparison is made with other legislations, establishing the advances that have been developed in them, to determine the scope that this issue could have within our legal system.

Tabla de contenidos

Introducción	3
CAPÍTULO I.....	9
TRATAMIENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL ATRIBUIDO A LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENES PARA QUE SEAN ENTENDIDOS COMO MIEMBROS DE LA FAMILIA..	9
1.1 Ley 84 de 1989:.....	9
1.2 Ley 675 de 2001:.....	11
1.3 Ley 1774 de 2016:.....	13
1.4 Ley 1801 de 2016.....	14
1.5 Ley 2054 de 2020.....	16
CAPÍTULO II	19
EFFECTIVIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA FAMILIA	19
2.1 Licencia no remunerada en caso de fallecimiento del animal de compañía.....	20
2.2 Servicios funerarios para los animales de compañía.....	21
2.3 Seguros para los animales de compañía.....	24
2.4 Transporte aéreo de los animales de compañía.....	27
2.5 Custodia y cuidado del animal cuando existen rupturas de sus guardadores.....	30
CAPÍTULO III.....	33
DERECHO COMPARADO. REFERENCIA A LEGISLACIONES DE AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA	33
3.1 Brasil.....	34
3.2 Argentina.....	36
3.3 México.....	38
3.4 Uruguay.....	39
3.5 Chile.....	40
3.6 Ecuador.....	42
3.7 España.....	43
CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS	47

Introducción

El presente trabajo de grado tiene como objeto de estudio a la familia multiespecie, la cual se refiere a las familias que consideran a su mascota como miembro de ella, partiendo de los lazos afectivos establecidos entre el dueño y el animal, el cual precisa la protección del núcleo familiar. Es pues así, que esta figura ha cobrado importancia en los últimos años, requiriendo un tratamiento legal y jurisprudencial por parte de la legislación colombiana, especialmente en el derecho de familia.

Este trabajo de grado es desarrollado en tres capítulos.

El primer capítulo consta del tratamiento legal y jurisprudencial que a lo largo de los años se les ha dado a los animales, partiendo de ser considerados como bienes jurídicos muebles semovientes o bienes inmuebles por destinación, para posteriormente atribuirles derechos en calidad de seres sintientes, lo que dio paso a que se les confiriera la condición de miembros de la familia.

El segundo capítulo examina la efectividad de los instrumentos emitidos por diferentes entidades de orden nacional y departamental, encaminados a la tutela y guarda de los derechos que se les confiere a los animales de la especie no humana, permitiendo que la familia multiespecie se configure como tal dentro de la realidad social.

Finalmente, el tercer capítulo contiene un análisis de derecho comparado, considerando las legislaciones que plantean una regulación más exhaustiva en cuanto a la familia multiespecie, frente a aspectos que no han sido tratados en nuestro ordenamiento jurídico.

Con la presente monografía se pretende establecer e identificar cual ha sido el tratamiento legal, doctrinal y jurisprudencial que se le ha dado en Colombia a la familia multiespecie, con el

fin de advertir las insuficiencias existentes en lo que respecta a este tema. Para el cual se analizarán diferentes providencias dictadas por las altas cortes en razón al reconocimiento de diversos derechos otorgados a los animales, permitiendo el desarrollo e implementación de medidas encaminadas a la salvaguarda de los animales propios de la familia. Si bien Colombia ha tenido un avance significativo en cuanto a la regulación de los animales como seres sintientes, aun se evidencian vacíos en el ordenamiento jurídico, por lo que resulta necesario hacer un contraste frente al tratamiento legal dado en otras legislaciones cuya regulación de la familia multiespecie es más amplia.

Cabe mencionar que en el presente trabajado se abordarán diferentes perspectivas en razón de la evolución y desarrollo de lo entendido por familia multiespecie, a través del desarrollo de los siguientes objetivos específicos.

1. Analizar la evolución del Derecho colombiano respecto del tratamiento jurídico de los animales.
2. Examinar la efectividad de los instrumentos que han sido emitidos para la protección de los animales en una familia.
3. Contrastar tratamiento legal dado en otras legislaciones cuya regulación de la familia multiespecie es más amplia que la existente en nuestro ordenamiento jurídico.

La conformación de la familia es algo que en la actualidad se rodea de dudas y discusiones, puesto que se han dado significativas transformaciones a lo largo de los últimos años. Pero no se puede analizar esto desde una perspectiva muy limitada ya que lo imprescindible en la

familia es que esta se comporte como tal y que la familia se preserve como el núcleo esencial de la sociedad.

Para ser más claros, las familias han decidido incluir en ellas a los animales de compañía ya que representan un gran acompañamiento para estas, pero si la familia como tal decidiera romper su vínculo resulta difícil establecer qué pasará con ese ser sintiente, ya que no existe una regulación en cuanto a las garantías que versan sobre estos animales de la especie no humana, como lo son los alimentos, salud, habitación, recreación y vestimenta con lo que podemos tener absoluta certeza de que es imprescindible que, a la hora de que se presente un fraccionamiento de la familia, a los animales de compañía se le debe proporcionar estas garantías.

Pero con todo lo anterior es necesario tener en cuenta que lo que se busca con el reconocimiento de la familia multiespecie no es humanizar a los animales, y tampoco se trata de que estos tengan una dignidad humana, si no que a los mismos se les reconozca un trato diferencial que corresponda a la particularidad que atañe a cada especie. De esta forma, se debe entender que con la familia multiespecie lo que se busca, en gran medida, es darle un mayor grado de protección a estos seres, teniendo en cuenta que se vuelven parte fundamental de la vida en sociedad de los humanos, por lo que es necesaria una regulación de estas situaciones.

Por otro lado, se debe entender que la familia multiespecie se va a conformar por quienes han sido considerados como mascotas, de esta manera, no cualquier animal podría ser parte de la familia multiespecie, dado que se ha entendido que debe tratarse de animales domésticos, es decir, “todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, el cual tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida

y de libertad que sean propias de su especie”. (Declaración de los derechos de los animales, 1978, artículo 5.a). Dado lo anterior, se debe estimar que el animal doméstico es un ser con el que se va formar una convivencia, entonces es difícil pensar en la conformación de una familia con un ser con el que no se pueda establecer dicha convivencia. No resulta lógico pensar en hacer parte de la familia a un animal salvaje, y ello no quiere decir que a unos animales se les deba proteger y a otros no, esto quiere decir que existen animales aptos para radicarse como parte de la familia y otros que no.

Dado lo anterior, la Ley 1774 establece que “Los animales son seres que sienten, no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos”, (Ley 1774, 2016, art. 1). La Ley no desconoce tampoco que quien tenga bajo su cuidado a un animal de compañía debe brindarle toda la protección posible, por lo que debe tratarlo con respeto y evitar que otras personas hagan lo contrario, teniendo en cuenta que debe tener óptimas condiciones dentro del hogar, evitando toda forma de cautiverio y abandono. A propósito del abandono, es de tener en cuenta que si una familia decide tener un animal de la especie no humana como parte de sí debe ser permanentemente, es por ello que en los centros de adopción de animales son tan estrictos a la hora de que una persona requiera conseguir a una mascota en adopción. En Colombia se han tomado medidas para quienes abandonen a su animal de compañía, que generalmente de naturaleza pecuniaria, de esta forma, se amplía el grado de responsabilidad de los humanos para con los animales de compañía y con lo cual se genera más protección de estos dentro de la familia multiespecie.

Este trabajo se presenta como una monografía de compilación, teniendo en cuenta que el camino a seguir es contar con diferentes regulaciones que expliquen el fenómeno de la familia multiespecie, en la medida que se pretenden rastrear estudios y pronunciamientos que

diversifiquen el concepto de familia, para que de esta manera se establezcan puntos en común que permitan entender el problema planteado en torno a este tema y así poder conocer a grandes rasgos la trascendencia que tiene en la sociedad contemporánea y en el ordenamiento jurídico colombiano la familia multiespecie.

Además, se adelantó una investigación cualitativa, la cual puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta. (Salgado, 2007, p.1).

El trabajo de investigación referido al tratamiento legal, jurisprudencial, y doctrinal que se le ha dado en Colombia a la familia multiespecie partirá de un modelo cualitativo, ya que el mismo permite evidenciar la realidad hacia una construcción social, a través de los mecanismos constitucionales y jurisprudenciales de la legislación colombiana, tal como se reconoce en la Ley 1774 de 2016, cuya bondad fue conceder a los animales domésticos la calidad de seres sintientes que gozan de especial protección por parte del Estado.

La investigación cualitativa permitirá evaluar si el tratamiento que se le ha dado en la legislación colombiana a la familia multiespecie corresponde a la realidad social, partiendo de estudios realizados por Myriam Acero Aguilar donde se concluyó que, más del 40% de los hogares colombianos cuentan con un animal de compañía que consideran como sujetos activos de la familia (2019, p. 5). Es pues así, que la investigación cualitativa implica identificar grupos, situaciones e interacciones en cuanto al problema que se estudia, que para el presente trabajo será el de la familia multiespecie.

Pese al tratamiento legal que se le ha dado a la familia multiespecie dentro de un proceso histórico de construcción orientada a la garantía de estos seres sintientes, aún se evidencia una deficiencia por parte de las autoridades con relación al trámite debido, ya que a pesar de que se encuentre regulada la protección y el reconocimiento de status para los animales domésticos, no se presencia una salvaguarda que se ajuste a la realidad social.

CAPÍTULO I

TRATAMIENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL ATRIBUIDO A LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES PARA QUE SEAN ENTENDIDOS COMO MIEMBROS DE LA FAMILIA

1.1 Ley 84 de 1989:

La protección de los animales en Colombia se rige por la Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Esta Ley establece el margen de protección y cuidado que merecen los animales, tal como lo establece en el artículo 1° “A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (Ley 84, 1989, art. 1). El espectro de protección allí propuesto parecía suficiente para la salvaguarda y respeto por la vida de esos seres sintientes. Sin embargo, dicha ley presenta contradicciones que impiden el cumplimiento de su propósito, ya que el margen de protección no aplica para las especies de animales señaladas en el artículo 7°, norma en la que se exceptúa la protección por la integridad y el respeto por la vida de los animales en actividades como el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

Con este estatuto se busca sancionar a todo aquel que le ocasionase un daño a un animal o efectúe algún acto considerado como cruel o que atente la integridad y salvaguarda de los mismos. No obstante, estos actos eran considerados como contravenciones o faltas leves, y las sanciones fueron establecidas tomando en cuenta esa condición.

Por lo anterior, se puede evidenciar la ineficacia de la norma ya que no ofrece herramientas para responder a las exigencias planteadas en materia de protección animal, debido a que se

autorizan actividades riesgosas para la vida de los animales bajo la justificación de ser manifestaciones culturales, y la sanción para dichas actividades es la correspondiente a una falta leve tipificada en razón de una baja lesividad a un bien jurídico, en este caso, la vida e integridad del animal.

Pese a todo, la presente herramienta legal permitió el planteamiento y análisis de la situación por la que atravesaba el país respecto a la defensa de los animales, pues ante la lupa de la comunidad internacional, Colombia era considerada como “el infierno para los animales” (González, 2019, p. 2), ello abrió la perspectiva y posibilitó la discusión acerca de cómo mejorar las relaciones de tales seres sintientes.

Respecto de la Ley 84 de 1989 se han planteado diferentes providencias de la Corte Constitucional, en las que se realiza un análisis respecto su contenido y que resultan en algunos casos contradictorias frente a la protección animal. En estas sentencias, se tratan aspectos de diversidad cultural y multiculturalismo, y se prioriza un autoritarismo cultural que conduce a la aceptación de ciertos actos de maltrato animal. La Corte Constitucional recalca la importancia del reconocimiento de los animales como seres merecedores de protección constitucional e internacional, partiendo de un juicio de ponderación fundado en el principio de dignidad y de razón suficiente, en el que necesariamente se realiza una distinción entre lo que se conoce como prácticas culturales y derechos culturales, siendo los últimos, considerados como las manifestaciones que tienen por finalidad la educación de un pueblo en orden a revelar respeto y prácticas éticas hacia otros seres sintientes que comparten el mismo territorio. Desde el ámbito internacional, se ha buscado erradicar diferentes tradiciones de insensibilidad para con otros seres de un territorio en específico, ello con el fin de abogar por un abandono de tales tradiciones que puedan involucrar el uso de animales para ciertos fines sin considerar la integridad de dichos seres.

1.2 Ley 675 de 2001:

El régimen de propiedad horizontal se encuentra regulado por la Ley 675 de 2001.

Esta Ley regula una forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Esta normativa reguló por primera vez la tenencia de los animales domésticos en los bienes inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, estableciendo ciertas exigencias y requisitos para el propietario y los copropietarios de los bienes privados en cuanto al derecho de participación en los bienes comunes del edificio o conjunto de uso residencial, sin que se pueda restringir o imponer sanciones por la libre tenencia de los animales domésticos. Así pues, estos bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal se encuentran también sometidos a reglamentos que son aprobados y adoptados en Asamblea General que, si bien regulan la tenencia de los animales domésticos, no pueden prohibir su permanencia.

Según el párrafo único del artículo 74 de la Ley 675, “Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos)”. (Ley 675, 2001, art. 74, párrafo único).

La tenencia de animales domésticos se funda en el ejercicio de los derechos fundamentales tales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar, que abarca aspectos referentes a la protección y defensa del derecho a la igualdad y a la libertad de locomoción con las limitaciones que imponen los derechos de los demás.

Desde diferentes providencias de la Corte Constitucional se ha realizado una interpretación en razón del contenido de la Ley 675 de 2001. La Corte ha señalado, que existen ciertos animales considerados como domésticos, los cuales son aptos para convivir con el ser humano, por lo que esto permite que habiten en inmuebles constitutivos de propiedad horizontal, siempre y cuando se les garanticen condiciones en cuanto a la alimentación y sostenimiento adecuado, ello con el fin de que no se desencadenen diversos inconvenientes que puedan afectar la convivencia de la copropiedad.

En la sentencia T 034 de 2013, cuyo tema en cuestión fue el uso de determinados sitios de la propiedad horizontal como lo son los ascensores, la Corte estableció que el Manual de Convivencia analizado establecía limitaciones desproporcionales e irracionales en razón de la tenencia de los animales, al indicar que los animales no podían hacer uso del ascensor, y en caso tal de que se presentara tal situación el propietario tendría que pagar una sanción pecuniaria. (M.P. Guerrero, 2013). La Corte Constitucional concluyó que tales limitaciones eran contradictorias en razón de las condiciones instituidas para la protección de los animales, las cuales están direccionadas a garantizar la vida, la salud, el bienestar y los cuidados indispensables para su integridad física, a pesar de que en la sentencia se advirtió que se debían adoptar medidas que evitaran conductas abusivas y molestas para los copropietarios.

Es pues así que en esta sentencia se ha señalado que, en caso de presentarse inconvenientes o controversias en razón de la regulación residencial y convivencia de los animales domésticos, como primera medida, se establece la asignación de un comité de convivencia mediante asamblea general, ello con el fin de dirimir la discusión respecto de la cohabitación y uso residencial. Cuando versa sobre temas más específicos como es la tenencia del animal doméstico, se debe acudir ante

la autoridad de policía, siendo esta la competente para el conocimiento de contravenciones emanadas de la tenencia de dichos animales, tal competencia fundada en la Ley 746 de 2002.

1.3 Ley 1774 de 2016:

Esta Ley modificó el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

A pesar de ser un cuerpo normativo introduce cambios significativos en materia de protección animal, ya que los animales dejan de ser considerados objetos y empiezan a considerarse como seres sintientes, Como seres sintientes, no son cosas, y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial, modificando el artículo 665 del Código Civil cuyo párrafo quedó así: “ Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales”. (Ley 1774, 2016, art.1).

Otra de las modificaciones es la relativa al artículo 10 de la Ley 84 de 1989, que aumenta las multas como consecuencia del maltrato animal, se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial (Ámbito jurídico, 2016). Se adiciona al Código Penal un título sobre los delitos contra los animales que tipifica la conducta de maltratar a cualquier tipo de animal y lo sanciona con pena de prisión de 12 a 36 meses. Se adiciona el artículo 339b al Código Penal que establece las circunstancias de agravación punitiva al delito de maltrato animal, entre las que se incluyen: el uso de sevicia, valiéndose de inimputables o en presencia de estos y la comisión de actos sexuales contra los animales. (Ley 1774, 2016, art.4)

Los competentes para conocer de los asuntos correspondientes al maltrato animal son los jueces penales municipales.

Si bien esta ley trajo consigo una evolución significativa en materia de protección de los animales, la Corte Constitucional llegó a la conclusión de que tal protección es generalizada, por lo que no se le da el tratamiento especializado que requieren las actividades direccionadas al entretenimiento y expresión cultural con animales, debido a que se ha permitido la continuidad de estos comportamientos siempre y cuando se aminoren las conductas especialmente crueles en el desarrollo de esas expresiones culturales. Se autoriza así que se adelanten determinadas actuaciones en aquellos distritos o municipios en los que tales conductas sean una manifestación de tradición en la medida en que guarden cierta periodicidad, que no se destine dinero público para la construcción y realización de tales actividades, y que estas acciones sean las únicas encaminadas a esa excepcionalidad en razón de la protección constitucional de los animales. (M.P. Reyes, Lizarazo, 2019).

Tales requisitos contrarían al avance ideológico y garantista que se ha construido en la legislación colombiana, puesto que solo se avala la protección de los animales y del medio ambiente bajo el entendido de que estos no sean parte de actividades consideradas como de entretenimiento y expresión cultural.

1.4 Ley 1801 de 2016.

La Ley 1801, por la cual se expide el Código Nacional de Convivencia y Policía, fue promulgada con el fin de lograr una convivencia sana en el territorio nacional, una protección íntegra a la vida y al ambiente, el reconocimiento de las relaciones forjadas entre los seres humanos

y animales en los que median valores como el respeto y el cuidado con el objeto de disminuir las probabilidades de estos de ser maltratados.

El Código Nacional de Convivencia y Policía destina el título XIII a darle el respectivo tratamiento legal a “la relación con los animales”, el cual está conformado por cuatro capítulos.

El capítulo I está referido al respeto y cuidado de los animales y establece cuáles son las conductas que componen medidas correctivas, las cuales se fijarán en proporción al comportamiento realizado por el sujeto imputable. En este capítulo no se desconocen los avances dados en leyes como la 1774 de 2016.

El capítulo II, versa sobre los animales domésticos, estableciendo obligaciones para los propietarios de los mismos y para las autoridades administrativas. Este capítulo ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial dado que su núcleo de regulación está referido a las responsabilidades de los propietarios de caninos “potencialmente peligrosos”. Frente a la expresión mencionada, se ha intentado que se declare inexecutable ya que lo peligroso no se deriva de la raza del canino si no de la educación que reciba el mismo. Sin embargo, la Corte Constitucional la declaró executable en sentencia C-059 de 2018 debido a que existe una finalidad constitucionalmente legítima de la protección de la vida e integridad de las personas. (M.P. Reyes, 2018).

Mediante sentencia C-048 de 2020, se decidió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 117 Parágrafo 1, que establece que “Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor”, por lo que se declararon ejecutables, el parágrafo 1 del artículo 117 y el numeral segundo del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). Los demandantes señalan que se

vulnera el artículo 13 constitucional ya que se discrimina respecto de las personas que tengan como guías animales distintos a los caninos. (M.P. Ortiz, 2020).

El capítulo III se compone de dos artículos que tienen como fin la convivencia de las personas con los animales, dicha convivencia en cierto sentido depende de los propietarios o aquellos que tienen a los animales bajo su cuidado, ya que sobre los mismos radican ciertas responsabilidades señaladas en los nueve numerales del artículo 124. En este capítulo se amplía el espectro de protección para los caninos objeto de espectáculos, ya que se da un respaldo legal a la prohibición de peleas caninas.

Finalmente, el capítulo IV regula lo referido a los ejemplares caninos potencialmente peligrosos.

Para el año 2017 se dictó la sentencia C-048 de 2017, por medio de la cual la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad de la palabra “injustificada” referida a la violencia ejercida contra los animales, contenida en el artículo tercero literal c de la Ley 1774 de 2016, donde se desarrollan los principios de la protección y bienestar animal planteados por el legislador. Los accionantes consideraron contradictorio que esta expresión esté plasmada allí, alegando que si la violencia por parte las personas hacia los animales fuera justificada entonces no se estaría contrariando la ley. Sin embargo, la Corte Constitucional se declaró inhibida para pronunciarse sobre esta demanda, a causa de la ineptitud sustancial formulada por los demandantes, por lo que la demanda careció de norma constitucional que fundamente el juicio de validez. (M.P. Rojas, 2017)

1.5 Ley 2054 de 2020.

En esta Ley se trató de reducir las consecuencias derivadas del maltrato animal y de salud pública que devienen del abandono del Estado y de la falta de conciencia aun existente en la sociedad con los animales de compañía. Para lograr su objetivo, la Ley 2054 buscó fortalecer las diferentes instancias que se encargan del cuidado y protección de los animales, permitiendo que estas tomen medidas, teniendo en cuenta su capacidad financiera, para salvaguardar el bienestar animal, entre las que se destacan la creación de albergues y hogares de paso, que sean apropiados para la estancia de estos seres sintientes en ellos. También se hace mención al cambio en la normatividad vigente sobre el concepto de “coso municipal”, para emplear de ahora en adelante el término “albergues municipales para fauna”.

Se tiene en cuenta de igual forma, la responsabilidad de los administradores de unidades residenciales en la implementación de reglamentaciones que no sean contrarias a la tranquila circulación de mascotas en estos lugares, permitiendo así más acercamiento de las familias que están conformadas como familia multiespecie, a un ambiente más sano y apto para convivir con sus animales de compañía.

En el año 2020, también se emitió la Sentencia C-045 del 2020 que pretende de regir la prohibición de la caza deportiva apoyando la moción de que los animales no deben ser maltratados ni torturados a costa de la diversión de un grupo de personas. (M.P. Lizarazo, 2020) Es importante abordar este tema, porque crea en la sociedad más concientización acerca de lo que representan los animales, en especial los que son domésticos que bajo ninguna circunstancia deben ser utilizados como medio de entretenimiento social, ni tampoco de ningún otro animal así no sea considerado doméstico; todo esto en pro del respeto que se tiene que tener como sociedad a los seres sintientes que conviven con nosotros.

En el año 2020 se expidió la Ley 2047/2020 que tiene como finalidad prohibir la experimentación, la importación, la fabricación y la comercialización de productos de uso cosmético donde las pruebas sean realizadas sobre animales. Esto genera un margen más amplio hacia la protección animal porque evita que los animales sigan siendo vistos como simples cosas para ser vistos con mayor amplitud como seres sintientes que además en ciertos casos son parte de familias colombianas.

CAPÍTULO II

EFFECTIVIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA FAMILIA

Como se mostró en el capítulo precedente, en Colombia se ha adelantado un desarrollo jurisprudencial y normativo acerca de la protección de los animales en la sociedad, así mismo, se han tomado decisiones importantes en torno a este tema que funcionan como precedente cuando de animales dentro de una familia se trata. Pero, más allá de los instrumentos que se presentan hoy en día, se le debe dar una mirada a su efectividad, preguntarse, ¿están siendo suficientes para darle respuesta a la problemática de los animales en la vida familiar? Pues para contestar a esta pregunta se hizo un análisis de estos instrumentos, encontrando que se presentan dos problemáticas, referida la primera a un aspecto cuantitativo, y la segunda a un aspecto cualitativo.

Frente al aspecto cuantitativo, se observa que no existe un número significativo de instrumentos establecidos para estos casos, realmente en Colombia son pocos y con direccionamientos dispersos, es decir, no se enfocan en buscar propiamente una regulación normativa en cuanto a los animales como parte de una familia. Por el contrario, se advierte una protección del animal como tal dentro de la sociedad, es un campo más general, y que, para llegar a hablar de familia multiespecie se queda corto.

De otro lado, en el aspecto cualitativo, se puede rescatar que, pese a la intención que tiene la sociedad colombiana en brindarle una protección más amplia a los animales de compañía, a veces esta se queda corta por la poca efectividad que se puede observar en algunas normas o regulaciones, porque estas se limitan a la protección del animal de una forma general, sin que haya un enfoque específico de la familia multiespecie. Aunque no se puede desconocer que cualquier regulación resulta un avance en esta temática, pero se torna complicado afirmar que Colombia se ha adentrado en esta problemática de una forma más directa.

En síntesis, en Colombia a través de diferentes estamentos se ha buscado proteger al animal como ser sintiente, ya que a lo largo de los años se han evidenciado múltiples casos de maltrato hacia los mismos, y diferentes situaciones alarmantes donde se han tenido que tomar medidas urgentes para evitar el atropello hacia la fauna y flora en el país. Es así, como desde el Congreso de la República se han impulsado varios proyectos que buscan una regulación de estas problemáticas, pero más allá de eso, se busca una concientización por parte de la sociedad colombiana para que se aterrice el pensamiento de que los animales sienten igual que la especie humana, y que es responsabilidad de dicha especie, salvaguardar la vida e integridad de los animales de compañía.

Ahora bien, con los animales que son considerados como mascotas se ha profundizado en algunas medidas tomadas para apoyar esa protección que merecen como parte de una familia, entre las que se destacan, las regulaciones que se han impuesto en los inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, para que ellos gocen de la libertad de transitar y de estar en estos lugares en compañía de sus dueños. Y así como esto, hay otros instrumentos que dan un acercamiento a la familia multiespecie, pero que es solo eso, un “acercamiento”, porque en realidad, son más los vacíos existentes que las medidas que se puedan llegar a tomar.

2.1 Licencia no remunerada en caso de fallecimiento del animal de compañía.

Pensar en situaciones como, ¿Qué hacer si a un trabajador se le muere su mascota? ¿Existe una licencia de luto para este trabajador? ¿Existe una licencia no remunerada? ¿Cómo se maneja desde las empresas este tipo de situaciones?

Sobre esto no hay una decisión clara, es más, ni siquiera la hay, si bien la licencia por luto no aplica frente al fallecimiento de un animal de la especie no humana, expertos del área de la

salud señalan que es posible que se justifique una incapacidad en razón de una situación emocional, fundada en la orden otorgada por el médico de la EPS, de manera que se garantice, en cierta medida la licencia no remunerada por el fallecimiento del animal de compañía. Tales expertos enfatizan que esta orden prescrita por el médico procede debido a que la salud mental tiene de la misma importancia que la salud física, esto aplicará en casos de depresión, estrés o ataques de pánico, por ejemplo, pero deben ser demostrables. Si se llegase a presentar afectaciones emocionales relevantes, procede en lugar de la incapacidad por una situación emocional, una calamidad doméstica comprobada, incluida en el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. (Ruge, 2021).

Este tipo de complejidades son dejadas al arbitrio del empleador, quien decide desde su subjetividad, cómo ve a los animales de compañía, si como un simple animal, o como un miembro de la familia que, por su partida, causa dolor, congojo, y angustia a sus dueños, quienes pueden ser merecedores de una licencia no remunerada. Todo esto queda en cada quién, puesto que no hay un instrumento que señale que hacer en este tipo de situaciones. En definitiva, lo más apropiado sería que se regulara una licencia por luto para los casos en que los animales de compañía mueren. Si una persona considera a su mascota como miembro de la familia, va a sentir la misma angustia por su muerte que si fuera cualquier miembro más de ella, es una situación que hay que normalizar, porque pensemos en esa persona que solo tiene como compañía a su perro o gato, y este fallece, ¿estaría en todas las condiciones de ir a trabajar al siguiente día? Claro que no, es una problemática que debe ser resuelta en el ordenamiento jurídico colombiano, adaptándose al día a día, que es cambiante, y que señala cada vez más situaciones que se deben regular para darles más visibilidad.

2.2 Servicios funerarios para los animales de compañía.

Ahora, pensemos en los auxilios funerarios que hoy en día se ofrecen a las familias de los animales domésticos que mueren. Básicamente, se está haciendo un reconocimiento de que el animal hace parte de la familia, y que, como tal, su muerte debe ser vista como la de cualquier miembro de la familia, merecedor de una despedida y de un duelo por parte de sus familiares. Pero frente a esto hay dos aristas que tienen que ver con la forma en que los animales son considerados por las personas.

La primera se refiere a que, cuando se muere el animal, existe la posibilidad de que se llame a un operador de aseo para que recoja el cuerpo. En la ciudad de Bogotá, la entidad encargada es la UAESP - la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cuya función es el aseo en dicha ciudad, y a la que pueden asignarse el encargo de recoger y hacer disposición de animales fallecidos, tanto de aquellos que habitan en calle como de los que tienen un cuidador y conviven en hogares privados. Para que ello sea procedente, se requiere hacer la solicitud por el medio que se designe, y la entidad tendrá 48 horas para hacer la correspondiente disposición del cuerpo del animal fallecido. (Castiblanco, 2021)

Afortunadamente existe desde la administración municipal, una medida frente a la recolección de los cuerpos del animal fallecido, ¿por qué quién realiza esto es un operador de aseo? Esto desnaturaliza por completo al animal como miembro de la familia, porque su cuerpo fallecido es visto simplemente como un residuo de basura más que debe ser recogido, y a pesar de que para el caso de Bogotá se dice que la UAESP hace la adecuada disposición y embalaje, lo más apropiado sería que desde las Alcaldías se tuviera un organismo más vinculado a los animales que se encargara de esta labor.

La segunda, es la posibilidad de disponer de servicios funerarios para cuando el animal de compañía fallece, ya sea porque se pagó previamente o porque al momento de su deceso, se decidió pagar por ello. Es el caso de “Funeravet” que según su página web señala,

somos una compañía constituida legalmente por médicos veterinarios que brinda servicios funerarios para mascotas, contando con personal idóneo que le ayudarán en todo el proceso del fallecimiento de su animal de compañía, con una excelente calidad en el mismo. Tenemos horno crematorio exclusivo para mascotas en Funza y lote cementerio (para inhumaciones y compostajes) en La Calera. (Funeravet, 2022, p. 1)

Así mismo, en España, por ejemplo, hay otras funerarias de mascotas que tienen una visión más amplia del medio ambiente, y realizan este proceso a través del *compost* o compostaje que, según el Manual de Compostaje del Gobierno de España, es entendido como el procesamiento de residuos orgánicos a partir de la descomposición, que permite la fabricación de abonos con altas propiedades ecológicas, orientadas a la conservación del medio ambiente. (Ministerio del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de España, 2008).

Otra entidad que presta el servicio de compostaje en Colombia es la funeraria “Pleia” que señala en su página web ser

una alternativa para honrar a los peludos y al planeta, a través de un proceso que no contamina y genera vida. Integramos la biotecnología e innovación, que permiten disponer el cuerpo de la mascota de una manera respetuosa, natural y diferente a los conceptos tradicionales (cremación y cementerio para mascotas). El producto resultante de este proceso de PLEIA es el abono orgánico, rico en nutrientes para la generación de una nueva vida (Pleia, 2022)

Y así como estas funerarias, existen muchas más que se encargan de todo este proceso y ofrecen planes que se pueden empezar a pagar incluso desde que la persona decide hacer parte de

su familia a un animal. Esto evidencia que para esta situación si hay instrumentos que lo regulen, que faciliten y hagan menos dolorosa la pérdida de un miembro más de la familia.

Todas estas situaciones deben ser objeto de un análisis más profundo, acerca de cómo manejan las familias este tipo de pérdidas. Lo más prudente es pensar en ellas como si fuera las de cualquier otro ser querido, y así adecuar más a la realidad este tipo de situación.

2.3 Seguros para los animales de compañía.

Así mismo, se presenta otra posibilidad frente a las mascotas que se equipara a un servicio proporcionado a las personas y es la afiliación a un seguro. Dentro del país existen distintas empresas que proveen un seguro que incluye coberturas distintas en salvaguarda del animal de compañía. Por ejemplo, Seguros SURA ofrece planes que comprenden daños a terceros, gastos veterinarios, auxilios exequiales y robo o pérdida del animal.

Sobre la responsabilidad civil por daños a terceros y gastos de defensa, Seguros SURA ofrece el pago de los daños y perjuicios, de índole patrimonial y extrapatrimonial ocasionados a terceros por el actuar lesivo del animal de compañía. En caso tal que la persona a la que se le ocasiona el daño, realice la reclamación correspondiente, Seguros SURA pondrá a disposición del beneficiario de dicho seguro, la asesoría y representación de un abogado, salvo de que se nombre un abogado de confianza el cual debe contar con la aprobación de la entidad, para que la misma sufrague los honorarios del mismo, realizando un análisis de necesidad y proporcionalidad, que corresponda a los parámetros establecidos por el artículo 1128 del Código de Comercio respecto a los costos del proceso y excepciones.

El seguro que ofrece la entidad no abarca aspectos tales como prestaciones, indemnizaciones establecidas en la cobertura cuando se lleve a cabo un proceso de índole judicial, aun cuando la entidad se haya negado a iniciar tal proceso. (Seguros SURA, 2022)

Seguros Falabella también cuenta con la posibilidad de afiliación para las mascotas y los planes cuentan con los siguientes servicios: gastos médicos por accidente, gastos médicos por enfermedad no preexistente, consulta médica veterinaria a domicilio o en clínica, orientación veterinaria telefónica, traslado de la mascota por emergencia, controles médicos a domicilio, asistencia funeraria cremación por enfermedad o accidente, medicamentos a domicilio, servicio de eutanasia por enfermedad o accidente grave, asistencia por pérdida de la mascota, vacunación de refuerzos en la red veterinaria, servicio de paseo de caninos en caso de hospitalización del asegurado superior a tres días, estancia veterinaria en caso de hospitalización del asegurado superior a tres días, esterilización de la mascota (no cubre la certificación previa apto para procedimiento), pipeta anti pulgas, asistencia telefónica legal por daño a terceros, y vacunación en la red veterinaria.

Sobre los gastos veterinarios, Seguros Falabella incluye en su clausulado sobre mascotas, la erogación producto de un accidente, en el que se brinda servicios de asistencia veterinaria o quirúrgica proporcionada por un tercero, el cual se obliga para con el animal y su curador a impartir la asistencia requerida; sin embargo, Seguros Falabella dispone que, en caso de presentarse un accidente, los gastos veterinarios no podrán superar la cobertura máxima del seguro, por lo que se deberá realizar una previa evaluación y autorización del médico veterinario para proveer la atención del animal de compañía, sometiendo el caso a un análisis de los criterios de proporcionalidad, necesidad y urgencia.

Al animal víctima de accidente se le proporcionara la atención en caso de emergencia, la valoración clínica por un médico traumatólogo, exámenes, y medicamentos intrahospitalarios. Y cuando se trata de los gastos producto de enfermedad, Falabella ofrece asistencia médica y quirúrgica frente a patologías preexistentes, proporcionada por un tercero, donde la erogación de dichos servicios se debe establecer bajo criterios de razonabilidad y necesidad, pues la prestación de estos servicios no puede superar el monto máximo de la cobertura. Del mismo modo, los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del veterinario del call center, en el que en todo caso, el animal de compañía contara con beneficios como atención de médico de urgencia, valoración clínica por médico veterinario traumatólogo, exámenes de laboratorio, imágenes diagnósticas, medicamentos intrahospitalarios, material de uso médico necesario en la etapa de urgencia, equipo y material de sutura. (Seguros Falabella, 2015)

Con lo anterior, se prueba que sí hay un espectro amplio en cuanto a la salud y demás asistencias que requieren estos animales, lo que resulta un avance significativo, pero, se debe tener en cuenta que estos seguros tienen un valor económico que no siempre resulta asequible para todas las familias, puesto que hay muchas que viven con mascotas y que no siempre cuentan con recursos económicos para cubrir erogaciones tan elevadas, en especial los gastos veterinarios. Debido a que, generalmente las enfermedades y accidentes son difíciles de prever, resultaría conveniente que desde la administración se tomen más medidas para las familias que no tienen altos ingresos, y estos puedan, como todos los demás, acceder con sus mascotas a los servicios veterinarios.

Es así como, desde el Congreso de la República se impulsó un proyecto de Ley en 2021 por parte del representante a la Cámara por el Partido Alianza Verde en el departamento de Antioquia, León Freddy Muñoz en el que se crearía el Sistema de Atención en Salud Veterinaria (Sispet). Por medio de esta propuesta se busca reforzar la tenencia adecuada de los animales de

compañía, propiciando el ingreso de las mascotas de las familias multiespecie más vulnerables a los servicios veterinarios, como también, la salvaguarda y atención con prontitud a todos los animales domésticos en condición de calle, abandono o que han sido víctimas de maltrato. Este proyecto de ley parte de la base de que todas las mascotas son seres sintientes, lo que significa que, son individuos conscientes y con capacidad de sentir y expresar emociones, como placer, felicidad, dolor, angustia y hambre, etcétera. (García, 2021).

De la misma forma, en la ciudad de Pereira se implementó un Sisbén para las mascotas. Con esto, la Alcaldía de esta ciudad quería garantizar atención médica a los animales de compañía de familias de los estratos 1 y 2, así como también de animales en situación de calle, de esta manera se obtuvo la información de que seis de cada diez personas en esta ciudad, tienen consigo un animal de compañía, sin embargo, la mayoría no tienen los recursos económicos para acudir a un veterinario. Por lo tanto, en el año 2020, la Alcaldía de Pereira llevó a cabo la práctica del Sisbén para perros y gatos, y se puso a disposición de la ciudadanía la atención médica básica, esterilización, vacunación antirrábica y desparasitación. Para el alcalde de la ciudad, esto es un plan bastante ambicioso, pero apropiado a las necesidades, ya que presta este servicio a las familias de estratos 1 y 2 que hacen parte del Sisbén, además de que tiene como colaboradores a la Secretaría de Desarrollo Rural de Pereira, y al Bioparque Ukumarí. (Revista Semana, 2022). Todo esto más que un programa con características osadas resulta eficiente cuando de mascotas se trata, es un claro avance hacia la consolidación de la familia multiespecie, y por demás, a la protección animal.

2.4 Transporte aéreo de los animales de compañía.

Respecto del transporte aéreo también se han tomado medidas en las diferentes aerolíneas que hay dentro del país, teniendo en cuenta que hay familias que a la hora de realizar un viaje desean hacerlo con su animal de compañía, en especial cuando se trata de un viaje de vacaciones en familia, y el animal de la especie no humana está incluido en estos planes. Con esta situación se han venido presentado múltiples dificultades dado que no siempre los animales de compañía han podido viajar con sus tutores, e incluso se ha optado porque viajen en espacios destinados para el equipaje, lo cual ha desencadenado que, en muchas ocasiones, estos animales hayan fallecido. En la actualidad, cada aerolínea contempla medidas distintas para el viaje de los animales de compañía. Cada una de ellas tiene unas especificidades tratándose del tipo de animal, ya sea para que este viaje en cabina o en bodega. Es así como Avianca ha dispuesto que para viajar en cabina el animal debe

pesar 8 kilogramos o menos, tener que no supere los 20 centímetros; durante el vuelo, el animal debe permanecer en un maletín de tela resistente al agua y con orificios. Las medidas del maletín deben ser 40.6 centímetros de largo + 27.9 centímetros de ancho + 20.3 centímetros de alto, solo puede volar una mascota por persona, durante el término del viaje, se debe situar al animal de compañía debajo de la silla que está al frente, y el transporte de animales domesticados en cabina está sujeto a disponibilidad de cupo. (Canal Institucional TV, 2021, p 2-4)

Así mismo, contempla los siguientes requerimientos para que el animal doméstico viaje en bodega:

en vuelos de hasta 4 horas, puede pesar máximo 20 kilogramos, sin contar el peso del contenedor; en vuelos de hasta 5 horas, puede pesar máximo 10 kilogramos, sin contar el peso del contenedor; solo puede volar un animal de compañía por persona, en los Airbus A330 o Boeing 787, sin importar cuánto dure el vuelo, el animal de la especie no humana puede pesar hasta 46 kilogramos, este peso incluye el peso del contenedor; consulta las razas braquiocefálicas que, por la seguridad del animal, no son transportadas por Avianca. (Canal Institucional TV, 2021, p 2-4)

Lo anterior demuestra que, en efecto, existen unas regulaciones por parte de las aerolíneas en lo que respecta a este tema, pero ¿son efectivas?, ¿en realidad se protege al animal? Realmente

por lo que se ha visto no hay una protección real, porque hay animales que por su tamaño ni siquiera tendrían la posibilidad de viajar con sus familias, y otros que tendrían que viajar como si fueran un equipaje más, lo cual resulta ineficiente porque no se le da un cuidado debido al animal. A pesar de que en las aerolíneas dicen tener un cuidado óptimo, el solo hecho de tener que viajar en bodega demuestra que no hay conciencia animal por parte de estas empresas y que simplemente dejan a la deriva a un ser sintiente que puede sufrir de estrés, temor, que puede enfermarse e incluso fallecer durante un viaje en este lugar, un claro ejemplo de maltrato animal.

El caso de “Homero”, un perro American Bully que viajaba desde Puerto Asís a Cali, lugar al que llegó sin vida, cuando se transportaba en la Aerolínea EasyFly, es un ejemplo de las consecuencias de tratar al animal como objeto. María Fernanda Echeverry, tutora de Homero, indicó que única y exclusivamente viajó con la aerolínea Easyfly, pues ofrecían la modalidad de llevar el animal doméstico en cabina, pero una vez llegó al aeropuerto, le indicaron que el perro debía viajar en la bodega de equipaje, pese a la inconformidad manifiesta de la tutora de Homero, la aerolínea no accedió a que su animal de compañía viajara con ella en cabina. Una vez finaliza el viaje, María Fernanda encuentra que Homero ha fallecido por la negligencia de la aerolínea, pues no se proporcionó el espacio adecuado para el transporte del mismo, generando que los equipajes de los pasajeros cayeran sobre este, lo cual le impidió respirar, y terminó en el fallecimiento del animal doméstico. (El Espectador, 2021)

Son este tipo de arbitrariedades las que demuestran que falta mucha conciencia para llevar a cabo una instrumentalización apropiada a la hora de tomar medidas para evitar estas tragedias. Si bien es permitido llevar a los animales en la bodega del avión, como señala Revista Semana “es importante mencionar que las mascotas y animales domésticos pueden ser llevados en el transporte

público en cuanto suponen el ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los usuarios”, (Semana, 2021, p. 5) pues realmente se está olvidando el hecho de que los animales deben ser protegidos a toda costa, más allá de solo ejercer el derecho a la libre personalidad de sus dueños, es importante que tengan una protección más amplia, y que se reconsidere el transporte de las mascotas en lugares destinados para el equipaje.

2.5 Custodia y cuidado del animal cuando existen rupturas de sus guardadores

En Colombia, el concepto de familia se ha transformado sistemáticamente, permitiendo que se incluya dentro de la misma, una especie diferente a la humana. Esto, ha traído consigo ciertas implicaciones que no han sido tratadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, como es el escenario de la custodia y los cuidados personales del animal, cuando se da la ruptura del hogar en el que este se ha establecido. La evolución de la sociedad ha implicado que los animales no humanos (ANH), sean considerados como miembros plenos de la organización familiar, susceptibles de derechos y garantías, en caso de separación de la familia.

Pese a que en la jurisdicción colombiana aún no se ha regulado las situaciones jurídicas referentes a la custodia y cuidados personales de los animales de compañía, para la fecha se cuenta con el precedente del canino Maximiliano (Max). Se trató de un caso ocurrido en el barrio Belén de Medellín, en el cual, ante la separación de una familia constituida por una pareja y un animal, el comisario de familia logró determinar, a través de una conciliación, el futuro del animal de compañía luego de una ruptura marital. El comisario Carlos Alberto Velásquez Escobar, llevo a cabo las propuestas conciliatorias partiendo de las teorías de la familia multiespecie y la Ley 675 de 2001, lo cual permitió establecer el régimen de visitas, vacaciones de 30 días, quién asumiría

los gastos médicos veterinarios, alimentos y el compromiso de comunicar el cambio de domicilio, ello con el fin de afianzar el cuidado y bienestar de Max.

La conciliación es un mecanismo que resulta ser eficiente para la resolución de controversias que se presentan en el núcleo de la familia multiespecie, elementalmente en razón del bienestar y futuro del animal de compañía en caso de la ruptura del hogar en el que se ha establecido, pero se debe considerar que los lineamientos consagrados en la jurisdicción son insuficientes, toda vez que se limitan a la custodia y cuidados personales de los niños, niñas y adolescentes; desconociendo una realidad social que desafía la mirada tradicional e inconsistente de la ley y la jurisprudencia.

Diferentes legislaciones de algunos estados de Estados Unidos y Suiza, son discrecionales a la hora de tomar decisiones que radican en el bienestar del animal de compañía, toda vez que pese a que no se cuenta con una regulación expresa, los jueces determinan asuntos como la custodia, régimen de visitas, alimentos, y demás gastos que se requieran, lo anterior partiendo del hecho de que

el ANH no es una cosa, sino un miembro de la familia y debe conservarse el lazo afectivo con ambos miembros de la pareja disuelta, reconociendo el cuasi-interés del ANM y del resto de los familiares; en los escenarios más avanzados, la custodia y el régimen de visitas evalúan el mejor interés del animal no humano, al igual que ocurre con los menores de edad. (Court of Jamestown, 2019).

Frente al abandono sistemático que se ha evidenciado por parte del Congreso de la Republica al momento de legislar, entes universitarios como la Universidad Nacional de Colombia proponen una reforma al Código Civil, bajo el entendido de que el derecho no puede ser una realidad simple y unilateral, sino que debe corresponder a las transformaciones que implican la realidad social. El proyecto propuesto por el ente universitario presupone la protección a los

animales como seres sintientes, a partir de la inclusión de un artículo que se ubica en el libro II, de los bienes, título 1, de las cosas, capítulo II. “Artículo 197. Cosas muebles son las que pueden transportarse de un sitio a otro. Se reputan cosas muebles las energías o fuerzas naturales aprovechables económicamente. La ley dará protección a los animales como seres sintientes”. (Universidad Nacional, 2020, p.77).

Para aspectos concretos como la custodia y cuidados personales de los ANH proponen la modificación del Código Civil en su Título V, Derecho de Familia, Título preliminar, de la Familia, Capítulo VI y VIII sobre la separación y el divorcio, y el Título VI, capítulo II de los alimentos. Esto teniendo en cuenta la existencia de la familia multiespecie, compuesta por miembros humanos y no humanos que comparten un vínculo afectivo. (Sánchez, J.F, 2020)

En relación a lo antes expuesto, se puede deducir que si bien existen mecanismos que salvaguardan los derechos y garantías de los animales de compañía reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano, el mismo es carente al momento de regular instituciones tales como el régimen de visitas, derechos y obligaciones las cuales incluyen la custodia y cuidados personales de los menores de edad equiparables a las ANH en la familia multiespecie. Con esto, se entiende que no se concibe regulación de estas situaciones cuando el animal es el titular de derechos, lo cual resulta necesario de priorizar y salvaguardar en la vida animal sin tratar de humanizar para que de esta manera se les dé a los mismos el lugar que como miembros de la familia merecen.

CAPÍTULO III

DERECHO COMPARADO. REFERENCIA A LEGISLACIONES DE AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA

La familia multiespecie es un tema que ha buscado ser reconocido en las diferentes jurisdicciones del mundo principalmente en América Latina y Europa, es pues así que desde inicios del siglo XXI se han implementado diferentes disciplinas para lograr determinar la relación que tiene los seres humanos con sus animales de compañía.

Este tipo de familia, la familia multiespecie, ha traído consigo un trasfondo social y cultural que ha buscado establecer un trato diferencial no humanizado, que reconozca las particularidades y necesidades de cada especie, dando paso a un trato animalizado tal como lo denomina Acero (2022), puesto que se instauran lazos afectivos que implican un tratamiento legal y jurisprudencial.

La sociedad contemporánea ha reconocido a los animales domésticos como animales de compañía, lo cual implica que esto pase de ser un fenómeno individual a un fenómeno social, enfocado en las familias, en las que se acoge a este animal como un integrante más de la misma, afectando la mecánica de lo entendido como familia tradicional, puesto que, se analizan dimensiones complementarias de la convivencia familiar. Ahora, el bienestar de los animales tiene gran implicación en la estabilidad emocional de la familia, pues en la mayoría de los casos, los animales pueden desempeñar un rol terapéutico frente al estrés, pueden brindar apoyo emocional y alivio en el entorno, permitiendo anticipar y prevenir momentos de crisis que contribuyen al desarrollo y crecimiento familiar. En muchos sistemas familiares, los animales de compañía son considerados como el camino que incrementa la interacción y comunicación entre los miembros, mejorando la cohesión en la familia. (Díaz y, Rodríguez, 2019, p.13).

La familia multiespecie no es un aspecto que solo le compete a Colombia, es por ello que en el presente capítulo se traerán a colación diversos ordenamientos jurídicos, que permitirán ampliar el espectro de reconocimiento y tratamiento a esta nueva concepción de la familia contemporánea.

3.1 Brasil.

El ordenamiento jurídico brasileño a partir de la Constitución Federal de 1988, clasifica a los animales domésticos como bienes muebles, sin embargo, a partir del proyecto de Ley N° 1365 de 2015 los cualifica como seres sintientes, puesto que “dispone la guarda de las mascotas en los casos de disolución litigiosa de la sociedad conyugal, y provee orientaciones de como el magistrado debe decidir”. (P.L N°1365, 2015, p.2-4). Si bien este proyecto de Ley se archivo en el año 2019 por requisitos procedimentales, resulta relevante puesto que fue el primer acercamiento por parte del ordenamiento jurídico Brasileño de la familia multiespecie

La legislación brasileña al igual que la colombiana ha reconocido la diversificación de las familias en la sociedad contemporánea, no obstante, su ordenamiento jurídico reconoce tres tipos de familia, la familia conyugal constituida a partir de los lazos afectivos y sentimentales entre dos personas, la familia parental la cual se funda en la unión de una agrupación de personas las cuales se relacionan por lazos de consanguinidad y de afinidad, y finalmente la familia unipersonal o *single*, en la que la persona decide vivir sola. En esta categoría se encuentran los “solteros por convicción, viudos o separados divorciados sin hijos, o los que ya constituyeron otras familias, célibes” (Pereira, 2004, p. 121)

El Código Civil en el título II, subtítulo I en su artículo 82 del régimen de bienes entre cónyuges, reconoce a los animales como “bienes susceptibles de movimiento propio, o de

remoción por fuerza ajena, sin alteración de la sustancia o de la destinación económico-social”. Diferentes juristas brasileños señalan que el reconocimiento de los animales domésticos requiere un nuevo estatus jurídico y dejar atrás la cosificación de los mismos, pero también requiere tener en cuenta que los animales domésticos no pueden ser catalogados como personas pues es un compendio propio de la especie humana, pero sí son seres merecedores de derechos civiles y constitucionales propios de su condición.

El respaldo y tratamiento legal que se le ha a los animales en la legislación brasileña parte de la custodia y posesión responsable, la cual comprende la prevención respecto a tratos denigrantes que puedan afectar la integridad y vida de ese ser, por lo que el artículo 31 de la Ley de Controversias Penales, y la Ley de Crímenes Ambientales, establecen sanciones de tipo pecuniario, y privación de la libertad a quien “practique actos de abuso, malos tratos, herir o mutilar animales silvestres, domésticos o domesticados, nativos, exóticos”, “incurre en las mismas penas quien realiza experiencia dolorosa o cruel en animal vivo, aunque para fines didácticos o científicos, cuando existan recursos alternativos” (Decreto Ley N° 2.848, 2007, art. 31). Brasil se acoge a los parámetros establecidos por la comunidad internacional para la custodia o posesión responsable, los cuales buscan garantizar el bienestar animal a través de diversos criterios uniformes con arreglo a la Declaración Universal de Bienestar Animal- DUBEA, ratificada por Brasil.

El tratamiento legal que le ha dado Brasil a los animales no solo se limita a aspectos nacionales, pues hay regulaciones territoriales como las de Río de Janeiro que han complementado aspectos que cobran relevancia en la presente legislación, pues a partir de la Ley complementaria N° 694 del 21 de mayo de 2012 se consolida la legislación sobre comercio, exhibición, circulación

y políticas de protección de animales, además de la responsabilidad que se debe en cuanto a preservar el bienestar del animal. (Jardim A.C, Disconzi N, Silveira V, 2017)

Con el proyecto Ley 1365 de 2015 presentado por el Diputado Ricardo Trípoli ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Congreso, se direcciona el tratamiento que se le debe dar a los animales domésticos dentro de la familia, una vez la sociedad conyugal se disuelva y se liquide, puesto que en este caso les reconocen derechos a los animales de compañía dentro de ese núcleo familiar, a pesar de que se le siga denominando como bien mueble y se hable de la posesión del mismo. En el proyecto de Ley se establecen garantías para los animales de compañía, las cuales se asimilan a las otorgadas a los hijos en caso de la ruptura conyugal, en tanto que el funcionario que conoce del proceso, decidirá si la custodia sobre el animal doméstico es unilateral o compartida, y deberá velar por que el animal goce de un ambiente adecuado, disponibilidad de tiempo, dedicación, condiciones de trato y sustento, condiciones de manutención, afinidad y afectividad. En caso de que la custodia sea unilateral, también se hará una regulación de visitas para aquella parte que no goza de dicha custodia, y en caso de incumplimiento la sanción será la pérdida de la custodia en favor de la otra parte. (Jardim A.C, Disconzi N, Silveira V, 2017)

3.2 Argentina.

La regulación de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico argentino parte de la Ley 14346 o Ley Sarmiento, la cual fue sancionada por el Congreso de la Nación en 1954. La presente ley se encargó de regular los actos de crueldad hacia los animales, tipificando dicha conducta como un delito de acción pública en el que cualquier persona puede denunciar el hecho ante la policía o la fiscalía.

En Argentina, la familia multiespecie ya es una realidad, ello a partir del caso de la perra “Tita”, ocurrido en el año 2020, en el que un agente de policía disparó a Tita con el arma reglamentaria ocasionándole la muerte; el agente sustentó su actuar en el hecho de que, al acercarse a la casa de la familia de Tita, la perra salió y lo mordió y él, en respuesta, disparó. La familia de Tita realizó la denuncia correspondiente contra el agente de policía por maltrato animal, con fundamento en la Ley 14346. El juez, Gustavo Daniel Castro, falló en favor de la familia de Tita, condenado al policía por abuso de autoridad y daños, “fijando la pena de prisión de ejecución condicional, más dos años de inhabilidad y costas, por los hechos ocurridos en perjuicio de la administración pública y de Tita”. (Rosa, 2021, p.5)

El análisis que hizo el funcionario competente para llegar a dicha conclusión, se basó en el reconocimiento de la familia de Tita catalogándola como familia multiespecie y de los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derechos. El funcionario, en el transcurso de las diligencias se refirió a Tita por su nombre, revalorizando el lugar que esta ocupaba en su familia. El Doctor Gustavo Daniel Castro, juez de conocimiento, concluyó señalando que “la muerte de Tita ha causado en su familia una pérdida irreparable, los testimonios de C.M y M.M mostraron la integración de Tita en la vida familiar transformándola en una familia multiespecie”.

Este caso marcó un precedente en el derecho argentino permitiendo la evolución del concepto de familia en dicho país, en el que los vínculos jurídicos están condicionados por la cultura de la sociedad. Tanta es la evolución de la misma en determinado país, que ya no se les dice mascota a estos animales de compañía, sino que la denominación que reciben es de animal conviviente, animal de familia o animal de afecto, y ya no se habla de dueños sino de tutores o cuidadores responsables.

3.3 México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce derecho a los animales puesto que al ser seres sintientes merecen un trato digno, fundado en el comportamiento ético de sus cuidadores y personas encargadas de estos, buscando dignificar las condiciones de los animales.

Las familias inter o multiespecie aun no cuentan con precedentes o regulaciones de tipo legal en el ordenamiento jurídico mexicano, pese a que en la actualidad existen 23 millones de perros y gatos en México, y de cada 100 hogares mexicanos, 70 tienen un animal de compañía. En la actualidad se han expedido 14 leyes estatales para la protección de los animales de compañía, es decir que más del 50% de los Estados de México no cuentan con una regulación específica en razón de la protección del medio ambiente y de la erradicación de los actos de crueldad para con los animales.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en su artículo 79 señala que

para lograr la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna se deberá incluir el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas. Sin embargo, esta declaración solo abarca a las especies silvestres dejando de lado animales de granja, para consumo humano, de uso deportivo y domésticos entre otros (La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, 2001, art. 79).

Dado lo anterior, la brecha que se da en el ordenamiento jurídico mexicano y el tratamiento del mismo de la familia multiespecie, es muy grande, debido a que si bien el Gobierno Nacional junto con Organizaciones Institucionales buscan el fomento por la dignificación de estos animales de compañía, la misma Constitución Política en su artículo 73 señala que es competencia de los

Gobiernos de los estados y municipios establecer las competencias en materia de protección del medio ambientes y de los animales.

3.4 Uruguay.

La regulación del ordenamiento jurídico de Uruguay en torno a la protección de los animales de compañía inicia con la Ley 18471 del 21 de abril del 2009, la cual entró en vigencia en el año 2014, y con la creación de la comisión especializada CONAHOBA- Comisión Nacional Honorario de Bienestar Animal, cuya función es brindar asesorías a las diferentes ramas del poder público, con el fin de que se establecieran diversas políticas encaminadas al bienestar, guarda y protección de los animales domésticos; sin embargo, esta comisión fue removida, y se constituyó la Comisión Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (COHATRYBA o COTRYBA), cuya función parte de la cooperación para la implementación de leyes bajo la tutela del Ministerio de Ganadería, Pesca y Agricultura de Uruguay. (Villafañe, D. Gómez, R.D Gómez, 2020)

Si bien esta ley se dictó con el objetivo de brindar protección a los animales en su vida y bienestar, dicha ley los catalogó como cosas y no como seres sintientes, por lo que no se establecen parámetros que permitan garantizar la mejora de las condiciones de vida de los mismos, situación que ha generado inconformidad frente a especialistas y tutores de los animales domésticos, puesto que si bien se establecieron sanciones para quienes cometan actos de crueldad y violencia contra animales, no hay un programa encaminado a la educación de la tenencia de estos.

No obstante el Gobierno Uruguayo presta atención a la guarda de las garantías y derechos de los animales domésticos puesto que aún no son catalogados como seres sintientes, y no asigna fondos en este ámbito, la Comisión Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal ha

sumado esfuerzos con el fin de que la tramitación de denuncias contra personas que cometen maltrato animal, sea más ágil, pues se da la creación de comisiones departamentales que garantizan el cumplimiento de la normatividad y en razón de la sanción y penalización.

El ordenamiento jurídico uruguayo no tiene regulación para la familia multiespecie, y los avances en dicha materia no han tenido efecto importante en la población. Sin embargo, Gonzalo Márquez, Director de Transporte de la Independencia de Montevideo propuso que, a partir del presente año (2022), se pueda llevar animales catalogados como mascotas en taxis, puesto que esto solo era permitido para personas que requirieran de un perro guía. La propuesta busca que exista cooperación de los involucrados, así lo señaló el citado funcionario: “Es un proceso que queremos hacer de la forma más consensuada posible, con la aprobación de todos los involucrados: permisarios (dueños de los taxis), trabajadores y organizaciones protectoras de animales”. (Márquez 2020, citado por Malagüero, 2022, p.2)

Finalmente, esta propuesta señala que para que sea posible el transporte de estos animales de compañía se requiere, la autorización del conductor, y que estos animales sean transportados en cajas, algo que ya fue señalado como denigrante por Rita Rodríguez, directora de la ONG Trato Ético Animal, pues implica que “necesariamente un miembro de la familia que no sea humano tenga que ir en una caja en el transporte”. “Sabemos que pasa en otros medios –en los aviones, por ejemplo– y es una lucha que se está dando a nivel internacional para que deje de ser de esta forma”. Rodríguez (2020, citado por Malagüero, 2022, p.2)

3.5 Chile.

Las entidades encargadas de la reglamentación en materia de protección animal son el Ministerio del Interior y Salud Pública de Chile, y el Ministerio de Salud de la República de Chile.

La ley 21020 de 2017, modificó la Ley 20380 de 2009 que es el reglamento sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

La Ley 20380 de 2009 respondió a varios problemas socio jurídicos, pues en la población chilena se evidenciaba un incremento de animales domésticos en las últimas décadas, lo cual trajo consigo diversos inconvenientes sociales, pues la sociedad chilena tenía poco conocimiento frente a la tenencia de los animales y los gastos que los mismos implicaban. Ello provocó el incremento de animales callejeros producto del abandono de sus dueños por no contar con los recursos necesarios para su sostenimiento. Dado lo anterior el Gobierno chileno evidenció la necesidad de establecer un marco jurídico en razón de la protección y bienestar de los animales domésticos. Si bien esto era un avance significativo en materia de animales de compañía, esta ley tenía falencias habida cuenta de que no se instauraron parámetros para realizar la denuncia correspondiente frente a actos de maltrato animal, y los mismos eran catalogados como objetos.

En 2017, con la Ley 21020, el Congreso Nacional estableció las sanciones para el maltrato animal, se prohibió alimentar animales callejeros, y se estableció un número de animales de compañía por hogar, todo ello direccionado a garantizar la tenencia responsable de estos animales. Ahora bien, ya se estaba ampliando el marco de protección para esos seres sintientes, pero diferentes agremiaciones y ONG que velan por los derechos de estos animales se manifestaron frente a la ley, y señalaron que la misma no fue creada con el propósito de proporcionar mayor protección a los animales de compañía, sino que su objetivo era controlar la población de animales abandonados. Se señaló que dicha ley no se basa en el principio jurídico según el cual ley debe ser la expresión de la voluntad nacional, ya que no se tuvieron en cuenta todos los agentes interesados. Estas advertencias llevaron a que el Ministerio de Interior modificará y eliminará algunos artículos de la ya mencionada ley.

Si bien la regulación que se tiene en la actualidad frente a los animales de compañía ha presentado avances significativos para la sociedad chilena, especialmente para aquellas familias constituidas por seres humanos y animales, como el fallo dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago a mediados del año 2018, el cual dio pie a tres proyectos de ley de copropiedad inmobiliaria, los cuales buscan “evitar la prohibición de animales de compañía en edificios y condominios” (González, 2019, p.1-2), aún hay falencias de transcendencia socioeconómicas, puesto que el Gobierno Nacional no contempla la destinación de dinero para espacios que velen por los derechos de estos animales. Las sanciones para aquellos que cometen actos de maltrato animal se quedan cortas frente a otras legislaciones y, pese a que se encuentren consagradas en el Código Penal Chileno, dichas sanciones solo son de índole pecuniario.

La problemática más significativa que presenta en este momento la legislación chilena, es que no se tiene claridad si los animales de compañía son catalogados como seres sintientes o como objetos.

3.6 Ecuador.

Ecuador es uno de los países cuya legislación es de las más progresistas en temas de la familia multiespecie, si bien aún no hay una reglamentación expresa de la misma, desde la Constitución de la República de Ecuador del 2008 “se reconoce la diversidad de familias y de igual forma se han reconocido los derechos de la naturaleza, incluyendo a los animales para ser considerados como sujetos de derecho”. (Bonilla, Neira, 2022, p.2)

El artículo 67, inciso primero, indica lo siguiente:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución

de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución Política de Ecuador, 2008, art. 67).

Sin embargo, se ha presentado una constante lucha para que exista una coherencia entre la jurisprudencia, la Constitución Política y el Código Civil, debido a que la jurisprudencia y la Constitución han reconocido derechos que son propios de los animales de compañía, cosa que aún no hace el Código Civil, puesto que para el mismo son objetos que pertenecen a la propiedad de quien los posee, pudiendo disponer y gozar de estos.

La jurisprudencia ecuatoriana ha permitido ampliar las perspectivas frente a los animales que pueden hacer parte de la familia multiespecie, no solo teniendo en consideración a especies caninas y felinas, sino también primates, y ello se evidencia con la sentencia número 253-20 – JH/22 Caso “Mano estrellita”, en la que se presentó una acción de habeas corpus por parte de Ana Beatriz Burbano, en que las autoridades del Ministerio del Ambiente separaron de su hogar a “Estrellita”, quien había llegado con tan solo un mes de nacida a ese entorno familiar, en razón de esa separación, la mona estrellita falleció en el zoológico de San Martín, se falló en favor de los derechos de estrellita, marcando precedente en razón del reconocimiento de los derechos que tienen los animales fundados en principios de sustentabilidad y sostenibilidad.

3.7 España.

El ordenamiento jurídico español cuenta con numerosas regulaciones en razón de la protección y bienestar animal, destacando el Código de Protección y Bienestar Animal, el cual hace una recopilación de leyes orgánicas, reales decretos y órdenes, encaminados a la regulación de animales de compañía y la fauna silvestre.

El primer reconocimiento del sistema español de la familia multiespecie fue jurisprudencial. En el año 2013, en razón de la disolución del vínculo familiar de una pareja, se discutió quién debía tener la custodia de su animal de compañía, pese a que para esa época el animal doméstico era considerado como objeto. El juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid señaló que debe existir un conceso entre las partes, para el disfrute de la cosa. Este caso marcó un referente jurisprudencial, pues a partir del año 2018, los jueces tomaban en consideración el vínculo que existía entre la persona y el animal no humano, por lo que se estiman aspectos como los gastos de alimentación, custodia del animal, salud de los animales, y en general el bienestar de los miembros del núcleo familia dentro de esta nueva consideración de familia.

A partir de la Ley 17 de 2021 se regula la familia multiespecie. Esta ley implicó la modificación del Código Civil en sus artículos 333, 1864 y 94, en que se le reconoció el status de seres sintientes a los animales de compañía, permitiendo que los mismos fuesen sujetos de protección de rango legal. De igual forma se reguló el régimen de custodia y cuidado animal en el que “a través de la decisión de la autoridad competente que es el juez, el cual debe tener en cuenta el bienestar de la familia y del animal”. (Bonilla, Neira, 2022, p.2) Para garantizar este régimen de custodia y cuidado animal, España ha implementado el servicio RIAC, el cual regula el registro de identificación de los animales en el que se indica bajo quien quedara la custodia del animal.

Si bien la familia multiespecie ya es una realidad en España desde lo legal y lo jurisprudencial, aún tiene falencias. Según la investigación realizada por Ikerfel, el 84% de la población española considera que las sanciones establecidas para aquellos agentes que cometen maltrato animal no responden a la realidad social, ello en razón de que los daños ocasionados a los animales son considerados daños menores o que carecen de relevancia en comparación con los daños ocasionados a la especie humana.

Para garantizar que el régimen punible sea pertinente a la realidad sociocultural, España ha reconocido diferentes mecanismos que se emplean en Estados Unidos y que pueden ser adaptados al régimen español, en el que se destaca, de que no solo se imponga una sanción privativa de la libertad si no que la misma se acompañe con apoyo psicológico y terapéutico permitiendo la sensibilización y empatía hacia el animal. Otro mecanismo que se busca implementar es una base de datos en la que repose la información de los maltratadores de animales, y la creación de albergues para aquellos animales que han convivido en ambientes propensos al maltrato.

Lo que ha permitido que la familia multiespecie sea una realidad en España, es el trabajo multidisciplinario que se ha adoptado, puesto que este ordenamiento ha permitido la regulación de aspectos que aún no son de consideración ni en Colombia ni en América Latina.

CONCLUSIONES

A partir de lo desarrollado en este trabajado de investigación, se logra vislumbrar la necesidad de regulación que requiere la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico colombiano, puesto que esta nueva familia ya es una realidad en la sociedad contemporánea.

Las personas consideran a los animales de compañía como un miembro de la familia, es por ello que resulta impertinente utilizar la denominación de mascotas, puesto que se entiende

como el objeto que está ahí para entretener y divertir al ser humano, además a las personas que comparten con estos animales de compañía ya no se conocen como dueños, sino como tutores o guardadores de los mismos.

No obstante el desarrollo legal y jurisprudencial que se tiene en razón de la protección de los animales de compañía y en ocasiones de los animales silvestres, aun no se cuenta con un sustento legal que les permita a las familias atender situaciones como la custodia y cuidado del animal en casos de ruptura conyugal.

Pese a que el ordenamiento jurídico colombiano no proporciona avances significativos en razón de la familia multiespecie, esta nueva modalidad si va generando nuevas implicaciones como el hecho de que no única y exclusivamente los a los perros y gatos pueden ser miembros de la misma.

Con la legislación adoptada por algunos países, en pro de los derechos y garantías de los animales de compañía, se ha logrado reducir los tratos diferenciales que se tienen frente a estos animales y que pueden ir en contra de la integridad y vida de estos compañeros.

Finalmente, se puede evidenciar que con el pasar de los años las familias evolucionan y con ello sus miembros, y el papel que llevan a cabo cada uno de estos en este núcleo de la sociedad, de ahí que el derecho y el ordenamiento jurídico respondan a esas transformaciones por las que sufre la sociedad.

REFERENCIAS

Acero, M (2019). *Esa relación tan especial con los perros y los gatos: La familia multiespecie y sus metáforas*. 32(3), p.5. <https://doi.org/10.25058/20112742.n32.08>

Ámbito jurídico. (08 de enero de 2016). Así es la nueva ley contra el maltrato animal. *Ámbito jurídico*.<https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/administrativo-y-contratacion/asi-es-la-nueva-ley-contra-el-maltrato-animal#:~:text=La%20nueva%20legislaci%C3%B3n%20compuesta%20por,abuso%20maltrato%20violencia%20y%20trato>

Ámbito jurídico. (26 de abril de 2019). Animales como miembros de la familia ¿es necesario una regulación? *Ámbito jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/civil-y-familia/animales-como-miembros-de-la-familia-es-necesaria-una-regulacion>

Bonilla. K, Neira. N.A (2022) *Análisis de la factibilidad del reconocimiento de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. [Archivo PDF]

file:///C:/Users/A10/Downloads/4429-23294-2-PB.pdf

Canal Institucional TV (15 de enero de 202). Lo que debes tener en cuenta para viajar con mascotas en avión. <https://www.canalinstitucional.tv/te-interesa/viajar-con-mascotas-en-avion-requisitos-aerolineas>

Castiblanco, C. (10 de marzo de 2021) ¿Si mi perro o gato fallece a dónde puedo llamar o acudir para que lo recojan? Alcaldía de Bogotá. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/habitat/servicio-de-traslado-de-animales-muertos-en-bogota>

Constitución Política del Ecuador, 20 de octubre 2008.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional, Sala Plena (2017, 02 de febrero) Sentencia C -048 de 2017 [M.P. Alberto Rojas Ríos] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-048-17.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena (2020, 12 de febrero) Sentencia C- 048 de 2020 [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-048-20.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena (2020, 12 de febrero) Sentencia C- 045 de 2020 [M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-045-20.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena, (2018, 07 de junio) Sentencia C- 059 de 2018 [M.P. José Fernando Reyes Cuartas] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-059-18.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena, (2019, 27 de marzo) Sentencia C -133 de 2019 [M.P. José Fernando Reyes Cuartas, Antonio José Lizarazo Ocampo].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-133-19.htm>

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, (2013, 28 de enero) Sentencia T- 034 de 2013 [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-034-13.htm>

Court of Jamestown, (2019, abril) THE COMMITTEE ON ANIMALS AND THE LAW SUPPORTS THIS LEGISLATION.
https://nysba.org/app/uploads/2020/02/NYSBA_COAL_s3017-a25_4-2019-combined.pdf

Declaración de los derechos de los animales (1978), p 1. http://www.unimetro.edu.co/wp-content/uploads/2018/05/UNESCO%20DERECHOS_ANIMALES.pdf

Díaz, M. y Rodríguez, M. (2019). Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal. *Revista de Psicología*, 18(1), 1-20. doi: 10.24215/2422572Xe036

El Espectador. (07 de octubre de 2021) Sancionaran a aerolínea Easyfly por muerte del perro Homero. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/economia/sancionan-a-aerolinea-easyfly-por-muerte-del-perro-homero/>

Funeravet, (2022) p. 1. <https://funeravet.com.co/quienes-somos.php>

Gabriel García. (24 de noviembre de 2021). Se abre el camino el “Sisbén” para las macotas en Colombia. *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/mascotas/sisben-para-perros-y-gatos-en-colombia-en-que-consiste-la-propuesta-634320>

González, J (27 de diciembre de 2019). Cuando Colombia quiso cambiar para los animales. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/el-dia-en-que-colombia-dejo-de-ser-un-infierno-para-los-animales-447244>

ICBF, Concepto 144 (23 de noviembre de 2017)

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000144_2017.htm

ICBF, Concepto 94 (29 de julio de 2015)

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000094_2015.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20visitas%20de,solidez%20de%20las%20relaciones%20familiares

Jardim. A, Disconzi. N, Silveira V. (2017) *La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño*. [Archivo PDF]

<https://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-disconzi-jardim-silveira/10>

La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente de México. 28 de enero de 1988. DOF 09-01-2015.

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

Ley 1774 de 2016. *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*. 06 de enero de 2016. D.O N°522143.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

Ley 1774 de 2016. *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.* 06 de enero de 2013. D.O 49.747.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

Ley 675 de 2001. *Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.* 03 de agosto de 2001. D.O 44.509.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0675_2001.html

Ley 84 de 1989. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.* 27 de diciembre de 1989. D.O N° 39120.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>

Madrid Business. (31 de marzo de 2016). El Vínculo Entre Un Dueño Y Su Mascota Puede Ser Igual Al De Una Madre Con Su Hijo. *Madrid Business*. <http://madridbusiness.es/el-vinculo-entre-un-dueno-y-su-mascota-puede-ser-igual-al-de-una-madre-con-su-hijo/>

Malagüero, P. (08 de abril de 2022) Junta Departamental de Montevideo aprobó decreto que permite trasladar animales domésticos en taxis. *La diaria cotidiana*.

<https://ladiaria.com.uy/cotidiana/articulo/2022/4/junta-departamental-de-montevideo-aprobo-decreto-que-permite-trasladar-animales-domesticos-en-taxi/>

Ministerio del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de España (2008) p. 8.

https://www.miteco.gob.es/images/es/Manual%20de%20compostaje%202011%20PAGI%20NAS%201-24_tcm30-185556.pdf

PEREIRA, R. C. *Princípios Fundamentais e Norteadores para a Organização Jurídica da Família*, 2004, 157 f. Tese apresentada como requisito parcial para obtenção do título de Doutor em Direito no curso de pós-graduação da Faculdade de Direito da Universidade Federal do Paraná -UFPR. (Resolução n. 007/2001 PPGD e n. 31/2004 CEPE) Curitiba, 2004, Orientador Prof. Dr. Luiz Edson Fachin.

http://dspace.c3sl.ufpr.br/dspace/bitstream/handle/1884/2272/tese_dr.%20rodrigo%20da%20cunha.pdf?sequence=1

Pleia, (2022) p.1 <https://www.pleia.co/nosotros/>

Projeto de Lei nº 1.365 de 2015. *Dispõe sobre a guarda dos animais de estimação nos casos de dissolução litigiosa da sociedade e do vínculo conjugal entre seus possuidores, e dá outras providências.*

<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=1228779>

Rosa, (06 de julio de 2021) Doctrina, el reconocimiento de las familias multiespecie. Breves reflexiones a propósito del caso “Tita”

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/07/06/doctrina-el-reconocimiento-de-las-familias-multiespecie-breves-reflexiones-a-proposito-del-caso-tita/>

Ruge, C. (02 de agosto de 2021) Si murió tu mascota ¿puede acceder a una licencia por luto en tu trabajo. *El Empleo*. <https://www.eempleo.com/co/noticias/tendencias-laborales/si-murio-tu-mascota-puedes-acceder-una-licencia-por-luto-en-tu-trabajo-6380>

Salgado, A (2007). *Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos* [Archivo PDF] <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>

Seguros Falabella (2015) p.11 <https://sfestaticos.blob.core.windows.net/colombia/pdf/28-10-2019-clausulado-mascotas-sin-rc.pdf>

Seguros Sura (2022) p. 3

<https://www.segurossura.com.co/documentos/condicionados/personas/otros/condicionado-seguro-mascotas.pdf>

Semana (07 de octubre de 2021) Por muerte del perro Homero, Easyfly recibirá millonaria sanción.

Semana. <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/por-muerte-del-perro-homero-easyfly-recibio-millonaria-sancion/202151/>

Semana. (30 de julio de 2022). Así funciona el primer Sisbén para perros y gatos de Colombia.

Semana <https://www.semana.com/mejor-colombia/articulo/asi-funciona-el-primer-sisben-para-perros-y-gatos-de-colombia/202200/>

Sánchez Jaramillo, J.F. (2020). El animal no humano (ANH) en el Código Civil colombiano. La necesidad de una nueva categoría en el Código propuesto por la Universidad Nacional de Colombia. <https://www.adalqui.org.ar/blog/2020/10/22/el-animal-no-humano-anh-en-el-codigo-civilcolombiano/>

Universidad Central (2019) p. 1-2 <https://www.ucentral.cl/noticias/academicos-y-funcionarios/opinion-familia-multiespecie-por-el-derecho-a-convivir-con-nuestros>

Universidad Nacional de Colombia (2020) p.77 <https://www.adalqui.org.ar/blog/2020/10/22/el-animal-no-humano-anh-en-el-codigo-civilcolombiano/>

Villafañe, D. Gómez, R.D Gómez (2020) *Normativas para la protección de las mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México* [Archivo PDF]

<http://www.scielo.org.co/pdf/mvz/v25n2/1909-0544-mvz-25-02-112.pdf>